

mento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 689 y 3103 del 23 de febrero de 1971 y 18 de enero de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3995, que aprueba la Resolución Nº 71-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3995

CONSIDERANDO que la empresa CILINDROS NACIONALES, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 117-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4916 de fecha 22 de abril de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado clasificación para la fabricación de estufas, cubiertos de acero inoxidable, troqueles y piezas para instalaciones de estufas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 71-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 71-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CILINDROS NACIONALES, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la producción de cilindros para el envasado de gas propano, mediante la Resolución Nº 117-69 de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4916 del 22 de abril de 1970, ha pedido clasificación para la fabricación de estufas, cubiertos de acero inoxidable, troqueles y piezas para instalaciones de estufas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 117-69, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la empresa **CILINDROS NACIONALES, C. POR A.**, las siguientes materias primas y materiales y en los porcentajes que se indican a continuación, por el resto del periodo de la clasificación:

90% de exoneración para la producción de troqueles y piezas (fittings), durante todo el periodo, sobre:

250,000 Kilos varillas (barras) de latón de sección circular o exagonal desde 5 mms. hasta 50 mms.

50,000 Kilos planchas de acero, con espesores desde 25 mms. hasta 60 mms.

50,000 varillas de acero con diferentes diámetros (desde 25 mms. hasta 200 mms.) y hasta tres metros de longitud.

30,000 Kilos planchas de acero galvanizado con espesores desde 0.05 mms. hasta 4 mms. y un ancho promedio entre 540 mms. y 1220 mms.

50,000 Kilos planchas de acero con diferentes espesores (desde 25 mms. hasta 60 mms.) de 150 mms. hasta 300 mms. de ancho y hasta tres metros de longitud.

50,000 Kilos varillas de acero con diferentes diámetros (desde 25 mms. hasta 220 mms. de ancho) y hasta tres metros de longitud.

30,000 varillas de bronce con diferentes diámetros (desde 5 mms. hasta 80 mms.) y hasta tres metros de longitud.

80% de exoneración para la producción de cubiertos, por todo el periodo, sobre:

100,000 Kilos de acero inoxidable en rollos con un espesor de 1 mm. y 8 mm.

70% de exoneración para la producción de estufas, durante los dos (2) primeros años, sobre:

GRUPO "A"

330,000 Kilos chapas de acero no revestidas laminadas en caliente o en frío (en rollos y/o planchas) con un espesor hasta 1.9 mms. en tamaños comerciales.

125,000 Tubos de acero con baño de cadmio

24,000 Tubos de aluminio, anonizado

45,000 Kilos porcelana (blanco y/o coloreado)

800 Kilos fibras de vidrio no textil para aislamiento de hornos.

64,000 Parrillas de hierro para estufas.

60% de exoneración para la producción de estufas, durante los dos (2) primeros años sobre:

GRUPO "B"

10,500 Kilos limpiador (productos químicos)

6,500 Kilos ácido sulfúrico

1,500 Kilos soda ash

250 Kilos borax

72,000 Unidades válvulas reguladores para estufas

450 Kilos tornillos de acero

50 Kilos remaches de acero

48,000 Reguladores para estufas.

40% de exoneración para la producción de estufas, durante los dos primeros años, sobre:

GRUPO "C"

15,200 Kilos bisagras de hierro cadminadas de diferentes tamaños

3,750 Kilos botones o mandos de materias plásticas artificiales

4,800 Kilos tiradores para estufas

133,582 Quemadores para estufas

Mantener durante el resto del período de exoneración las correspondientes a los GRUPOS "A" y "B" en el caso de que sean reemplazadas por producción nacional las partes consignadas en el Grupo "C" en el término de dos años; o en caso contrario reducir en un diez (10%) por ciento anual durante los siguientes cinco (5) años, hasta el término del año séptimo, en que quedará reducida la exoneración al 20% (veinte) para el Grupo "A" y al 10% (diez) para el Grupo "B", y mantener esos porcentajes hasta el término del período de exoneración.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 4916.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4916 de fecha 22 de abril de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 180º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3996, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3996

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 41, en fecha 25 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 49 (resto), del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Villa Riva, sitio de Paraguay, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre